



PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



07265

SUMILLA: FORMULO DENUNCIA PENAL POR EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PEÑAL DE TURNO DE LIMA

3 FOLIOS

RONALD JOHANNE ANGULO ZAVALETA, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, designado mediante Resolución Suprema N° 181-2011-JUS, identificado con DNI N° 09440712, con domicilio real en la Av. Nicolás de Piérola N° 1070, 2do piso – Cercado de Lima, a usted respetuosamente digo:

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, concordante con los incisos 22.1) y 22.2) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 – Ley de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, acudo a vuestro Despacho, a fin de **INTERPONER DENUNCIA PENAL**, contra el señor **MARCO BARBOZA TELLO**, Personero Legal Titular del partido político "**PARTIDO NACIONALISTA PERUANO**", con domicilio en avenida Arequipa N° 3410 - San Isidro, **por el presunto DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y penado por el Art. 427° del Código Penal vigente, cometido en agravio del Jurado Nacional de Elecciones**, conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Es el caso señor Fiscal que, que como consecuencia de la información propalada en los diversos medios de comunicación, se tomó conocimiento que la ciudadana Susana Villarán de la Puente, habría sido afiliada al Partido Nacionalista Peruano sin su consentimiento.



PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2. Es efecto, con fecha 27 de junio de 2014, el Personero Legal Nacional del Partido Nacionalista Peruano, señor **MARCOS BARBOZA TELLO**, presentó ante el Director de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el Padrón de Afiliados del Partido Nacionalista Peruano, adjuntándose 19 CDS con las fichas de afiliados digitalizados y 19 copias.
3. Que, el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, teniendo a la vista la nómina recibida por la organización Política "Partido Nacionalista Peruano", procedió a la inscripción de afiliados al padrón, en la que se encontraría la señora Susana Villarán de la Puente.
4. Posteriormente, mediante Oficio N° 0013-2014-PL-PNP, dirigido al Registro de Organizaciones Políticas, por parte personero legal del Partido Nacionalista Peruano, señor **MARCOS BARBOZA TELLO**, se puso en conocimiento que la afiliación de la señora Susana Villarán a su partido, se habría realizado en forma inconsistente, por cuanto se detectó de forma preliminar, irregularidades al interior del partido, en el referido proceso de afiliación.
5. Que, por su parte, la señora Susana Villarán de la Puente, a través de las redes sociales (Facebook, tweeter), ha manifestado que:

"Nunca me afilié al Partido Nacionalista del Perú (PNP), es decir, no soy militante ni soy miembro de esta agrupación política, y como es de conocimiento público, soy miembro de Fuerza Social desde 1997. No hay ningún documento que yo haya firmado que pueda demostrar esa supuesta afiliación al PNP"

6. En mérito a lo antes expuesto, el Registro de Organizaciones Políticas, procedió a efectuar la referida desafiliación.



**PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

7. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 178° de la Constitución Política del Estado, es función del Jurado Nacional de Elecciones **"Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral"**.
8. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, en su artículo 18° se señala que **"Todos los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un Partido Político. Deben presentar una Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político, cumplir con los requisitos que establezca el estatuto y contar con la aceptación del Partido Político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de Este (...) El partido político entrega (1) una vez al año el padrón de afiliados en soporte magnético, dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega a la Oficina de Registros de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica"**
9. Asimismo, de conformidad al artículo 133° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859°, se señala que **"el personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones, ejerce su representación plena. (..) Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la Lista respectiva y excluyen a otros"**.
10. De lo anteriormente expuesto, se colige que el señor **MARCOS BARBOZA TELLO**, en su calidad de personero Legal del Partido Político **"Partido Nacionalista Peruano"**, habría afiliado indebidamente a la señora Susana Villarán de la Puente en el Padrón de Afiliados del referido partido político, sin su consentimiento, para lo cual se habría valido de documentos falsificados, conforme lo ha expresado la señora Villarán en las redes sociales (Facebook y tweeter), al señalar que al parecer se habría



**PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

falsificado su firma y usado su identidad, hechos que configurarían el tipo penal de falsificación de documentos, consagrado en el artículo 427° del Código Penal.

- 11.** Por consiguiente, en atención a lo señalado en las líneas precedentes y con la documentación que acompañamos a la presente denuncia, recorro a Ud., señor Fiscal en su calidad de Titular de la Acción Penal y Defensor de la legalidad, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones conferidas por el Art. 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec. Leg. N° 052), ordenando una exhaustiva investigación respecto a los hechos denunciados y en virtud a los resultados de la misma, se sirva formalizar la denuncia penal ante el Poder Judicial, ser el caso, con arreglo a ley.



III.- ANEXOS

Adjuntamos en calidad de pruebas pre constituidas:

- a) En mérito a la copia de la Solicitud de Afiliación, de fecha 27 de junio de 2014, a través del cual se presenta el Padrón de Afiliados del Partido Nacionalista Peruano, ante el ROP.
- b) En mérito a la copia del Oficio N° 0013-2014-PL-PNP, de fecha 06 de julio de 2014, mediante el cual el señor **MARCO BARBOZA TELLO**, solicita la desafiliación automática de la afiliada Susana Villarán de la Puente, por inconsistencia de proceso de afiliación, de fecha 06 de julio de 2014.
- c) En mérito a la copia de la comunicación efectuada por la señora Susana Villarán de la Puente, en las redes sociales, por medio del cual manifiesta no formar parte del Partido Nacionalista Peruano.



**PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

POR TANTO:



Señor Fiscal sírvase calificar nuestra denuncia y de ser el caso formalizar ante el Poder Judicial conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, solicito ser notificado en el siguiente correo electrónico mesadepartespp@jne.gob.pe, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 163° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, acompaño copia de mi DNI y de la Resolución Suprema que me designa Procurador Público del JNE.

TERCERO OTROSI DIGO: Que, delego mi representación a favor de los doctores Carlos Isaac Yaranga Cabezas con CAL N° 44796, Carmen Berenice Vargas Ramirez con Registro CAC N° 3797, Mario Alberto Ygnacio Effio CAL N° 18205, Victor Mario Arestegui Espino CAL N° 51627, Carlos Guillermo Peñaloza Girao con Registro CAL N° 58265, Carmen Maria Acevedo Mena con Registro CAL N° 8432 y Clorinda Sasha Martinez Ferreyra con Registro CAL N° 53940, abogados de esta Procuraduría Pública.

Lima, 07 de julio de 2014.



DR. RONALD ANGULO ZAVALETA
PROCURADOR PÚBLICO
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Registro C.A.L. N° 23767